

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL

M.P. ADRIANA AYALA PULGARÍN

Ciudad

Demandantes: Lucas Cañón Ruiz, Blanca Lidia Reyes García,
Andrés Felipe Cañón Reyes.

Demandados: Fundación Cardio Infantil - Instituto De
Cardiología y Famisanar Eps

Radicación: 11001310300820200000202

Asunto: Pronunciamiento respecto de la respuesta dada por la
Universidad Nacional de Colombia.

ADRIANA GARCÍA GAMA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.487 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.727 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, respetuosamente me permito pronunciarme respecto de la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia.

De acuerdo con la comunicación remitida por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, el costo de la experticia decretada de oficio asciende a la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), lo cual representa una carga económica excesiva, especialmente cuando en el expediente ya obra un análisis técnico que cumple con las necesidades del caso y cuyo costo fue asumido directamente por mi mandante.

En ese sentido, se aportó con la contestación dictamen técnico elaborado por el Doctor **JHON HADERSSON CAMACHO CRUZ**. Dicho perito es médico cirujano egresado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA) en 2009, especialista en Pediatría de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud (FUCS) en 2014, y también especialista en Docencia Universitaria de la misma institución en 2017. Su dictamen pericial abordó los puntos relevantes relacionados con la *Lex Artis*, así como aspectos relacionados con la Metoclopramida, el Lactato de Ringer y mezclas pediátricas, que coinciden con las preguntas que se han planteado para los nuevos dictámenes.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que el Despacho reconsidere la decisión de requerir los dictámenes adicionales mencionados, priorizando el uso de los medios probatorios ya existentes en el expediente, los cuales fueron aportados oportunamente.

Respetuosamente,



ADRIANA GARCÍA GAMA

C.C. No. 52.867.487 de Bogotá

T.P. No. 144.727 del C. S. de la J.